

Cipolletti, 24 de Febrero de 2024.-

**Y VISTOS:**

El presente Legajo MPF-CS-00786/24, caratulado: “RODRIGO VALDEZ Y OTROS S/ ROBO AGRAVADO...”.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en los presentes actuados, y en fecha 20/02/26 se celebró audiencia, ante el Tribunal Presidido por el Dr. Julio C. Sueldo, e integrado por los Dres. Guillermo Baquero Lazcano y el Dr. Guillermo Merlo.- Con la presencia del imputado JAVIER DAVID MATUS, (...)-

El imputado estuvo asistido durante toda la audiencia por el Defensor Oficial Dr. Marcelo Caraballo.- Por la Fiscalía, actuó el Dr. Hernán Leandro López, quien expresó: Que se sostendrá acusación respecto del evento investigado en el presente Legajo (MPF CS-00786/2024). Aclarando que este Legajo contiene dos hechos, pero respecto de Matus solo se lo vincula al más grave, denominado hecho II, es decir el ocurrido en fecha 02 de agosto de 2024, al cual que se identificará como “Primero” de aquí en adelante, habiéndose anexado el correspondiente al Legajo MPF-CS-01259/2014 (se mencionará como “Segundo”), y el correspondiente al Legajo MPF-CS-01373/24, al cual se mencionará en adelante como “Tercero”, teniendo en cuenta una cuestión temporal.- Seguidamente el Acusador Público, hizo saber al Tribunal en Pleno, que el hecho más grave “Primero”, fue reformulado respecto de todos los imputados, incluido Matus. Toda vez que en principio se indicó como calificación legal de robo, en poblado, con arma apta para disparo, y con participación de un menor. Todo teniendo en cuenta que de las primeras investigaciones surgía que los autores habían ejecutado un disparo con arma de fuego. Que al desarrollo más profundo de la investigación se precisó que la utilización de armas se dió en un sentido impropio (pues se golpeó a las víctimas con ellas para renerarles mayor temor y conseguir entrega de dinero y biens), pero no fue acreditado que fueran aptas para disparos, ya que los testigos sólo pudieron referir a un estampido sin poder precisar que correspondiera a un disparo de arma de fuego. Además en el secuestro de armas, se determinó que las que se secuestraron no correspondían a las utilizadas en el evento. Con respecto del menor, éste ante la Defensora de Menores, declaró indicando que fué hasta el lugar, pero no participó del hecho, y que se retiró por temor. Razón por la cual tampoco se sostendrá tal agravante. Por ello y como fuera adelantado, este primer hecho queda atribuído de la siguiente manera: HECHO PRIMERO: (Legajo MPF-CS-00786/24): Ocurrido en la ciudad de

Sargento Vidal, el día 02 de Agosto del 2024, a las 21.20 horas aproximadamente, JAVIER DAVID MATUS, junto a otras personas, siendo un grupo de más de tres en total, previa distribución de tareas, y con pleno dominio del hecho, ingresaron con armas de puño y escopetas a la chacra ubicada en el sector de los Hornos, lugar donde redujeron a golpes y disparos a Z. R. y A. C. N., logrando apoderarse ilegítimamente de (...) pesos argentinos, (...) dólares y Dos 02 dispositivos móviles siendo uno marca Samsung y otra marca Motorola. En dichas circunstancias, los cinco sujetos llegaron a bordo de un vehículo Chevrolet Astra color blanco Dominio (...), que pertenece a MATUS DAVID JAVIER, siendo conducido por una persona no identificada. La cual, una vez que descienden del rodado los nombrados, el conductor se retira del lugar regresando a Sargento Vidal. Los mismos se hacen presentes en la chacra propiedad de W. R. O., dueño de la producción ladrillera, con la información de que existía en el lugar una gran suma de dinero. En primera instancia MATUS junto a otros dos coautores toman cada uno un arma en mano, y comienzan a caminar hacia una de las viviendas existentes en el predio. Asimismo, le indican a otro sujeto del grupo que se quede de campaña en la tranquera de la chacra que estaba sobre la ruta 151. Una vez en el lugar con armas en mano, sorprendieron a los residentes, comenzando a golpearlos para que entreguen el dinero. Es de esta forma que lesionan en la cabeza a Z. R., quien posteriormente accede a entregarles el dinero y los celulares. El dato de la existencia del dinero lo habían recibido de otro sujeto que habría trabajado en el lugar, y tenía conocimiento sobre el particular, acordando con uno de los perpetradores recibir una suma de dinero por su colaboración. El sujeto que habría organizado el robo (distinto de Matus) entregó chalecos antibalas al resto de los partícipes, y quien entregó parte de las armas utilizadas para la ejecución del hecho”.- Respecto de la CALIFICACIÓN LEGAL El Dr. López sostuvo que el evento enunciado constituye el delito de ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO POR SER COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA Y MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS EN SENTIDO IMPROPIO, siendo JAVIER DAVID MATUS, responsable a título de CO AUTOR en razón de los Art. 167 Inc. 2do y Art. 166 Inc. 2do del CP, como asimismo el Art. 45 del CP. Evidencia en la que se sostiene existencia del hecho y participación de Matus en el mismo: Testimonios de Z. R., N. A. C. (Víctimas), de personal de Brigada de Investigaciones que participó de la investigación Oficial AYTE. Silvia Ramos, y Oficial AYTE. Calvo Milagros. Sargento Gabriela Fernandez, testimonio del Sr. W. R. O. propietario de (...) en el lugar donde se produjo el hecho, F. B. vecino del lugar y quien

diera atención primaria a las víctimas, G. R. y M. A., vecinos del lugar y que reconoció a Matus, quien se habría hecho presente en el lugar a realizar tareas de averiguación sobre existencia de dinero. Oficial Fuentes Eduardo Sargento Escudero y Cabo Carlos Herrera, Oficial Marchan Sargento Sivia Ramos, Sargento Gonzalez, Cabo Peña y Sargento Pozas, Oficial Ismael Alan, personal policial que participó en allanamientos. Testimonio del menor S. L. y como prueba suficientemente estandarizadas las órdenes de allanamientos.- En relación al hecho que nomina “Segundo” (Correspondiente al Legajo MPF-CS-01259/2024), lo precisó en los siguientes términos “En fecha 14 de agosto de 2024 a las 14:50 hs el Sr. J. O. P. denunció en la Comisaria (...) que el día 13 de agosto de 2024 a las 22 hs aproximadamente, le sustrajeron de su domicilio ubicado en (...), un equino raza alazán cruzado, con tres patas blancas y con crines y cola larga. Posteriormente, en fecha 14 de agosto de 2024, los empleados policiales Of. Ayudante Dario Cortez y el Cabo Asenjo Javier, ambos de la Cria (...), se hicieron presente en la chacra denominada "...” ubicada en (...). aproximadamente del domicilio del denunciante, donde fueron habidas cuatro personas entre ellas Javier David Matus y un menor de 15 años, M.N.P., faenando un equino con similares características al denunciado, los cuales al percatarse de la presencia policial se dieron a la fuga. Sin embargo a pocos metros fue aprendido Naim Marcos Palombi, mientras que el resto se dio a la fuga. A posterior se procedió a identificar al animal, siendo reconocido por el Sr. P. como de su propiedad. Por lo que la posesión del animal equino referenciado por parte de Javier David Matus, determina que entre el 13 de agosto de 2024 a las 22 hs y el 14 de agosto de 2024 a las 14:30 hs adquirió o recibió el animal equino, en condiciones que podía sospechar que provenían de un delito, con ánimo de lucro”.- Sobre la CALIFICACIÓN LEGAL, el Dr. López sostuvo que este evento constituye el delito de Encubrimiento por receptación sospechosa agravado por el ánimo de lucro y por la participación de un menor de edad, siendo responsable a título de COAUTOR, Javier David Matus de conformidad con los Art. 277 Inc. 2 en función del 1 d y 3ro. b, 41 quater del CP y Art. 45 del CP de autoría. En cuanto a la EVIDENCIA, destacó la siguiente: Relato de J. O. P., quien denuncia ante la Comisaria (...) que el día 13 de agosto de 2024 alrededor de las 22 hs, le sustrajeron de su domicilio ubicado en (...) un equino raza alazán cruzado, con tres patas blancas y con crines y cola larga. Aporta fotografía del equino. Posteriormente reconoce el animal encontrado, como de su propiedad. Relato de A. I. A., nieta del denunciante P., quien manifestó que recibió por medio de Whatsapp mensajes y una fotografía de parte de la Sra. C. P. -pareja de Javier

Matus- donde se ve a tres sujetos faenando un equino de similares características al sustraído, Relato de los agentes policiales Of. Ayudante Dario Cortez y el Cabo Asenjo Javier, agentes policiales pertenecientes a la Comisaria (...), quienes se hicieron presente en la chacra denominada "... " ubicada en (...), a unos (...) metros aproximadamente del domicilio del denunciante, donde encontraron a los imputados faenando un equino, quienes al percatarse de la presencia policial se dieron a la fuga y a pocos metros aprendieron a N. M. P.. Además realizaron un video del lugar donde encontraron el equino. Sgto. Susana Vilugron y Sgto. 1° Gabriela Fernandez, pertenecientes al Gabinete de Criminalística de Cinco Saltos, quienes elaboraron el Informe de tareas de Campo N° 38/24, y Acta de Constatación y Fotografías N° 206/24, realizaron fotografías del lugar donde encontraron el equino faenado y procedieron al secuestro de 03 cuchillos, una masa y tres camperas que se encontraban allí. Relato de C. P., es pareja de Matus, quien manifestó que que se comunicó con la nieta del denunciante, la Sra. A. A. a los fines de hacer saber donde se encontraba el equino que el Sr P. estaba buscando. Facilitó una foto, donde identifica a las personas que estaban en el lugar faenando el animal denunciado como robado, indicando que Matus estaba en el lugar.- En lo inherente al HECHO TERCERO (Legajo MPF-CS-01373/24) lo fijó en los siguientes términos: “Ocurrido en lugar no precisado entre el 20/06/23 y el 22/08/24, Javier David Matur adquirió o recibió a sabiendas de su origen espúreo en condiciones que debía sospechar que provenía de un delito por tratarse de un bien mueble registrable y con ánimo de lucro, un motovehículo marca Corven, modelo TRIAX 150, identificado con chapa patente (...), motor N° (...), cuadro N° (...), de color rojo y negro. Dicho motovehículo registraba pedido de secuestro, ya que había sido sustraído a su propietario M. N. M., (...), en la ciudad de Catriel en fecha 20 de junio de 2023. El rodado fue hallado en poder del acusado, en su domicilio sito en calle (...), el día 22 de agosto de 2024, a las 07:40 horas, durante un allanamiento ordenado por la Juez de Garantías Dra. Rita Lucía, en el marco de investigación Legajo MPF-CS 0786/24. En la oportunidad Matus no pudo acreditar ningún derecho sobre el mismo ni justificar posesión”.- CALIFICACION LEGAL: El Fiscal sostuvo que se trató de un encubrimiento agravado por ánimo de lucro siendo Matus responsable como autor (arts., 277 inciso primero ap. c) e inciso 3ro apartado b) y 45 del CP.- Sobre la EVIDENCIA para este delito destacó, los testimonios de: Oficial Darío Cortez y Sargento Carlos Escudero, testimonio de M. d. C. R., Oficial Principal Cristian Barra, Oficial Ayudante Fernando Albornos, declaración y denuncia de la víctima con reconocimiento de la

motocicleta (Sr. M. N. M.), y prueba suficientemente estandarizada orden de allanamiento dictada por la Dra. Rita Lucía.- Mencionó además, que en los términos previstos por los arts. 212, 213 y concordantes del CPP; para el caso que el imputado aceptara un acuerdo pleno, que comprende los tres delitos detallados, y se le imponga pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA (mínimo previsto por la figura penal referido al primer hecho, que resulta el más grave), teniendo en cuenta que el imputado no registra antecedentes y se procura una salida alternativa al conflicto con conformidad de las víctima. Anexando de manera especial que el Sr. Matus respecto de aquél hecho de mayor gravedad, siempre declaró prestando colaboración con la investigación. Siempre cumplió en debida forma con su obligaciones procesales.-

A su turno el imputado MATUS dijo: Que entendió claramente los tres hechos que se le atribuyen, que comprende los alcances y consecuencias del acuerdo propuesto, como también lo referido a la pena. Que aceptaba el acuerdo toda vez que resultaba responsable penalmente de los tres hechos, también aceptaba el monto y modalidad de pena propuesta.

Finalmente el Defensor Oficial Dr. Marcelo Caraballo, dijo que estaba de acuerdo con la propuesta, atento resultar el mínimo posible conforme la figura penal para el hecho más gravoso, siendo además que su asistido se ha pronunciado a favor del acuerdo y desde un primer momento estuvo dispuesto a reconocer su responsabilidad penal.-

Las partes indicaron que renunciaban a plazos procesales de impugnación.-

Seguidamente se pasó a la deliberación en la misma sala y de FORMA UNÁNIME EL TRIBUNAL,

**RESUELVE:**

A) HOMOLOGAR el acuerdo al que han arribado las partes en los términos previstos por los artículos 212, 213, sig. y conc., del CPP (Ley 5050), toda vez que más allá de la exigencia del reconocimiento pleno de existencia y participación del imputado, las evidencias descriptas por la Fiscalía, sin objeción de la Defensa acreditan ambos extremos. Por ello, tener por acreditado los tres hechos descriptos por la Fiscalía supra.-

B) CONDENAR: a JAVIER DAVID MATUS, ya filiado, a la pena DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN, como AUTOR de los delitos de ROBO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA, MEDIANTE UTILIZACIÓN DE ARMAS (en sentido impropio), ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR EL ÁNIMO DE LUCRO, Y POR LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR, y ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR ANIMO DE LUCRO, todo en CONCURSO REAL (arts. 167, inc.

2do., y artículo 166 inciso segundo, 277 inc. 2 en función del 1 d y 3ro. b, 41 quater, en función del art. 45 y del art. 55 del CP). Con accesorias legales y costas (arts., 12 y 29 del CP).

C) Habiendo las partes renunciado a plazos procesales, la presente adquiere inmediata firmeza.

Comuníquese, notifíquese y practíquese cómputo de pena, remitiendo el Legajo al Juez de Ejecución para su intervención.

Firmado digitalmente por MERLO Guillermo Daniel

Firmado digitalmente BAQUERO LAZCANO Guillermo Javier

Firmado digitalmente por SUELDO Julio Cesar